



# »»» Plan Nacional sobre seguridad preventiva y protección integral de personas LGBTI defensoras de derechos humanos con énfasis en personas Trans e Intersex



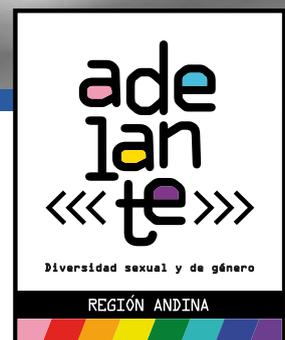




# »»» Plan Nacional sobre seguridad preventiva y protección integral de personas LGBTI defensoras de derechos humanos con énfasis en personas Trans e Intersex



**EMPODERA**  
ESCUELA DE FORMACIÓN LGBTI



# PLAN NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PREVENTIVA Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS CON ÉNFASIS EN PERSONAS TRANS E INTERSEX

## Editado por:

© Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).  
Av. José Pardo 601, oficina 602, Miraflores, Lima, Perú.  
Teléfono: (51)(1) 447 8668 / Fax: (51)(1) 243 0460.

www.promsex.org

 promsex

 promsex

 promsexcomunica

**Consultora:** Ana María Vidal Carrasco

**Coordinación de la publicación:** Alexandra Velasque y David Arguedas

**Supervisión comunicacional:** Yazmin Trujillo, Mario Ramos Mogollón.

**Diseño y diagramación:** Kevin Guzman

**Fotos:** iStock Photo y Archivo Promsex

Av. José Pardo 601 oficina 604, Miraflores

Lima - Perú

1a. Edición - Agosto 2021

2da. Edición - Noviembre 2021 (Digital)

Hecho en el depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú Nro 2021-12667



Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons - Atribución - No comercial - Sin Derivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA)

*Este documento ha sido producido con el financiamiento de la Unión Europea en el marco del proyecto "Adelante con la Diversidad - Región Andina". Su contenido es responsabilidad exclusiva de Promsex, Colombia Diversa, Sendas y ADESPROC Libertad GLTB, pero no necesariamente es un reflejo de los puntos de vista de la Unión Europea.*

ISBN: 978-612-4106-50-7



9 786124 106507

# Índice

<b>1. Objetivo, definiciones y enfoques</b>	7
1.1. Objetivo e importancia del plan nacional de seguridad y protección de personas defensoras LGTBI	7
1.2. Definiciones	8
1.3. Enfoques	9
<b>2. Marco normativo sobre protección a las personas LGTBI defensoras de derechos humanos</b>	11
2.1. Marco normativo internacional	11
2.2. Marco normativo nacional	12
<b>3. Alcances generales sobre personas LGTBI defensoras de derechos humanos</b>	16
3.1. ¿Quiénes son las personas LGTBI defensoras de derechos humanos?	16
3.2. ¿Cuál es la importancia de la labor de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos?	16
3.3. ¿Cuál es la situación actual de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos?	17
3.3.1. ¿Cuál es la situación de las defensoras trans?	19
3.3.2. ¿Cuál es la importancia de la labor de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos?	20
3.4. ¿Cuál es el estado de los derechos de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos?	21
3.5. ¿Cuál es la finalidad de violencia contra las personas LGTBI defensoras de derechos humanos?	24
3.6. ¿Cómo afecta la violencia contra las personas LGTBI defensoras de derechos humanos?	24
3.7. ¿Qué derechos tienen las personas LGTBI defensoras de derechos humanos?	25
3.8. ¿Cuáles son los deberes que el Estado peruano tiene respecto a las personas LGTBI defensoras de derechos humanos?	26
<b>4. Acciones para la protección y la seguridad de las personas LGTBI defensoras</b>	28
4.1. Registro de hechos de violencia contra personas LGTBI defensoras	29
4.2. Análisis del riesgo de la persona LGTBI defensora	30
a) La violencia y sus modalidades	35
b) Vulnerabilidades	36
c) Capacidades y fortalezas	36
c) Nivel de riesgo	36
d) Medidas de protección	36
4.3. Articulación de la sociedad civil para la protección de las personas LGTBI de derechos humanos	39
4.4. Denuncia penal por los hechos de violencia	40
<b>5. Incidencia para la garantía de las personas LGTBI defensoras</b>	44
5.1. Promoción y reconocimiento a nivel nacional de la labor de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos	44
5.2. Promoción de espacios a en los distintos niveles para la protección de las personas LGTBI defensoras	45
5.3. Litigio estratégico para el establecimiento de estándares de protección a las personas defensoras LGTBI	46
5.4. Articulación e incidencia con organismos internacionales de protección de derechos humanos.	46
<b>Bibliografía</b>	48





# 1

## **OBJETIVO, DEFINICIONES Y ENFOQUE**

---

### **1.1 OBJETIVO E IMPORTANCIA DEL PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS LGTBI**

- Divulgar el marco normativo nacional e internacional de protección a las personas LGTBI defensoras de derechos humanos
- Dar a conocer quiénes son las personas LGTBI defensoras de derechos humanos y cuál es su situación actual
- Visibilizar las distintas formas de violencia y cómo afectan la vida política, social, organizacional e individual de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos
- Proponer acciones para resguardar la seguridad integral de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos
- Establecer acciones para la incidencia jurídica y política para la protección de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos

## 1.2 DEFINICIONES

**Bisexual:** Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.

**Persona defensora de derechos humanos:** Personas que promueven la defensa o procuran, de cualquier forma, la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional.

**Estereotipo:** Es la percepción de que los miembros de un determinado grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera que esta persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción; en este sentido, se dejan de lado las necesidades, deseos, habilidades o circunstancias individuales de cada persona.

**Expresión de género:** Es la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

**Gay:** Hombre que se siente emocional, sexual y románticamente atraído por otros hombres.

**Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente y como se autodefine, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Incluye la vivencia personal del cuerpo y puede llevar o no a intervenciones quirúrgicas, hormonales, etc.

**Intersex:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.

**Lesbiana:** Mujer que se siente emocional, sexual y románticamente atraída a otras mujeres.

**Orientación sexual:** Capacidad de cada persona para sentir una profunda atracción afectiva o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

**LGTBI:** Son las siglas que agrupan a las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex.

**Trans:** Persona cuya identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

## 1.3 ENFOQUES

### **Enfoque de género**

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género, las cuales constituyen una de las causas principales de la violencia hacia las personas LGTBI. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad y no discriminación de personas LGTBI.

### **Enfoque de interseccionalidad**

Reconoce que la experiencia de las personas LGTBI que sufren violencia se ve influenciada por factores y particularidades como su identidad de género, orientación sexual, expresión de género; su identidad indígena, color, religión, opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, condición seropositiva, condición de migrante o refugiada, edad o discapacidad, etc.

### **Enfoque de interculturalidad**

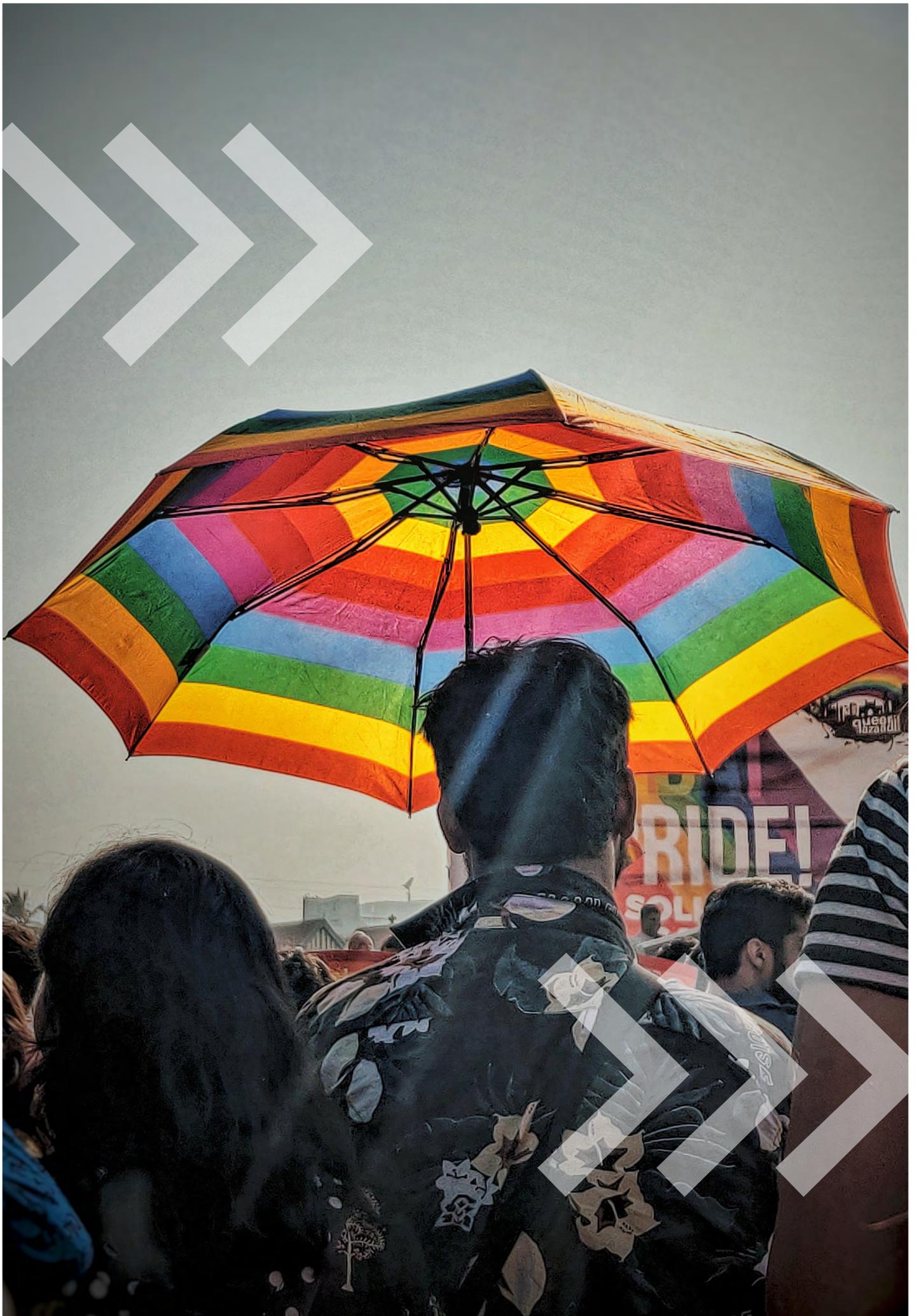
Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

### **Enfoque de integralidad**

Reconoce que en la violencia contra las personas LGTBI confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello, se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

### **Enfoque de derechos humanos**

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de este Plan nacional debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus necesidades particulares; identificando, asimismo, a las personas obligadas o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.





# 2

## **MARCO NORMATIVO SOBRE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

---

### **2.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 53/144, comúnmente denominada como la «Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos»
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «Protocolo de San Salvador»
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General mediante Resolución 41/128 de diciembre de 1986
- Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, adoptados en el año 2006
- Resolución sobre defensoras y defensores de derechos humanos: apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, aprobada en junio de 2009
- Resolución «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género», Naciones Unidas. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, Resolución del 14 de julio de 2011, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/17/19). Fue la primera resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Esta tiene un alcance amplio sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género.
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, fue adoptada en el año 2013 y el Estado peruano la firmó en el año 2016; sin embargo, aún no la ha ratificado.
- Resolución n.º 31 del Consejo de Derechos Humanos de fecha 21 de marzo de 2016 sobre la Protección de los defensores de los derechos humanos que trabajan en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales.

## 2.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL

A nivel nacional se ha aprobado una incipiente normativa como primeros pasos hacia la protección y seguridad integral de las personas defensoras de derechos humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Resolución Ministerial n.º 159-2019-JUS aprobó el «Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos», el cual ha sido la primera norma que establece acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen un ambiente adecuado para que las personas defensoras de derechos humanos desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Entre las medidas que estableció el Protocolo están la de elaborar un registro de denuncias e incidencias, realizar campañas para la difusión de la labor de las personas defensoras de derechos humanos, procedimientos de alerta temprana para la actuación frente a amenazas o ataques, promover una adecuada y eficaz investigación, juzgamiento, sanción, y reparación en casos de ataques, etc. La resolución encarga a la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la articulación y coordinación de la implementación de las acciones, procedimientos y medidas establecidas en este protocolo.

Es importante señalar que el compromiso del Estado para aprobar este protocolo lo hizo en el año 2016 frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH). En esa ocasión las organizaciones de sociedad civil exigían la creación de toda una política de protección integral de personas defensoras; sin embargo, el Estado peruano solo ofreció aprobar, en el plazo de dos meses, un protocolo de protección.

Tuvieron que pasar más de dos años para que ese compromiso se realice. Sin embargo, la exigencia para crear e implementar toda una política integral de protección de personas defensoras continúa, el protocolo es solo el primer paso, y es un paso aún muy incipiente.<sup>1</sup>

Así también, mediante Resolución Ministerial n.º 255-2020-JUS de 2 de octubre de 2020, se creó el «Registro sobre situaciones de Riesgo para personas defensoras de derechos humanos» y «Lineamientos para el funcionamiento sobre situaciones de Riesgo».

El objetivo de este registro es el acopio, análisis y gestión, de manera oficial, de situaciones de riesgo y patrones de ataque que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos a fin de que permitan la adopción de acciones pertinentes y oportunas a corto, mediano y largo plazo, para la prevención de las situaciones de riesgo en que ellas puedan encontrarse y garantizar su protección integral.

El 22 de abril mediante Decreto Supremo n.º 004-2021-JUS se creó el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Este mecanismo que había sido demandado al Estado desde el año 2016, establece los principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia a las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presenten como consecuencia de sus actividades.

Los principios, medidas y procedimientos que comprende el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos vinculan a los siguientes ministerios: a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, b) Ministerio del Interior, c) Ministerio del Ambiente, d) Ministerio de Cultura, e) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, f) Ministerio de Relaciones Exteriores, g) Ministerio de Energía y Minas, h) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordina y ejecuta las acciones establecidas en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en lo que le corresponda dentro del ámbito de su competencia.

Además de estas normas específicas para la protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, el Perú cuenta con otras normativas que promueven el respeto de los derechos de las personas LGTBI, entre las cuales tenemos a las siguientes, las mismas que deben aplicarse realizando una interpretación armoniosa e integral del marco jurídico nacional existente en materia de protección a defensores de derechos humanos.

---

<sup>1</sup> Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=y4ygTnRPRRg>

### **Normas con rango constitucional**

- Constitución Política del Perú  
Artículo 2, inciso 2, que reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación.
- Código Procesal Constitucional  
Artículo 37, inciso 1 que regula el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.

### **Normas con rango de ley**

- Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y modificatorias.

### **Normas con rango infra legal**

- Decreto Supremo n.º 008-2016-MIMP, aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016 – 2021.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE, que aprueba los «Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP».
- Decreto Supremo n.º 002-2018-MINJUS, que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
- Resolución Ministerial n.º 952-2018-IN que aprueba el «Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial».
- Decreto Supremo n.º 012-2019-MIMP que aprobó el «Protocolo de actuación conjunta de los Centros de Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú. Para la prevención y atención de casos de violencia en el marco de la Ley n.º 30364 y de violencia sexual».
- Resolución Administrativa n.º 029-2020/DP-PAD de la Defensoría del Pueblo, que aprueba «Lineamientos de Intervención Defensorial Frente a Casos de Defensores de Derechos Humanos».





# 3

## **ALCANCES GENERALES SOBRE PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

---

### **3.1 ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS?**

Una persona LGTBI defensora de derechos humanos es aquella persona natural o jurídica, que, pacíficamente, bajo cualquier forma o modalidad, contribuye a la promoción, defensa y al respeto de los derechos humanos reconocidos en el derecho nacional e internacional.

El criterio identificador para que la persona sea considerada defensora de derechos humanos es la actividad desarrollada por esta y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización de sociedad civil o no.

### **3.2 ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LA LABOR DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS?**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha destacado en variadas ocasiones la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos, al considerarla fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, por lo que los Estados tienen un deber especial de protección<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Corte IDH Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párrafo 56.

### 3.3 ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS?

A nivel regional, la CIDH en su Informe sobre Políticas Integrales de Protección de Personas Defensoras del 2017 ha manifestado que defender los derechos humanos en el continente ha sido y sigue siendo una actividad extremadamente peligrosa<sup>3</sup>.

La CIDH ha registrado a nivel regional que las personas LGTB defensoras de derechos humanos enfrentan serios desafíos para realizar su trabajo, incluyendo amenazas, ataques, y la criminalización de sus actividades<sup>4</sup>.

*«La defensa de la identidad de género es una labor de derechos humanos...La lucha por una agenda de derechos humanos tiene que ver con una mirada de cómo funciona el patriarcado, va desde una mirada estructural... Este sistema de género coloca a las lesbianas en situaciones de violencia que muchas veces es invisibilizada e incluso por las propias lesbianas... Las agresiones se dan en muchos espacios, entre ellos el ámbito familiar. Ello dificulta nuestra labor de defensoras de derechos humanos... Se nos agrede por ser activistas, por ser visibles, por trabajar por la igualdad de género. En las entrevistas recibíamos agresiones machistas, decían que nos iban a corregir a través de la violación, por ello, cuando organizábamos capacitaciones no hacíamos público el lugar en el cual se llevaría a cabo».*

Marivel Saldaña (45), lesbiana feminista, directora de la Articulación de Lesbianas Feministas.

*«Por defender los derechos de las personas LGTBI, he sido víctima de violencia en debates, en protestas, en las redes... He visto como otros defensores LGTBI se han dado breaks prolongados o dejan la labor de incidencia debido al ataque sistemático y a la constante violencia psicológica. Si bien este tipo de violencia es la que menos percibimos; sin embargo, es la que nos da mayor agotamiento».*

Alexandra Hernández (32) - directora de Más Igualdad

*«He sido víctima de violencia y discriminación en mi labor de defensa de derechos humanos LGTBI. Esta violencia también viene de parte de otras organizaciones de derechos humanos de la región de Arequipa. En protestas, otros grupos sociales nos han mostrado rechazo e impedido marchar a su lado. El Estado no nos ha brindado protección, pero una organización aliada nos ayudó con apoyo psicológica».*

Mauricio Gutiérrez (32), hombre gay, perteneciente a la Red LGTB Arequipa

<sup>3</sup> CIDH 2017: informe sobre Políticas Integrales de Protección de Personas Defensoras, página 37.

<sup>4</sup> Ibidem, página 171.

A nivel nacional, si bien el Estado peruano ha avanzado en materia de protección de defensores de derechos humanos, estos avances aún son muy incipientes. Hoy en día, no tenemos aún una política pública general que proteja a todas las personas defensoras de derechos humanos, menos aún, una política específica que proteja a las personas gays, lesbianas, trans o bisexuales e intersex (en adelante personas LGTBI) defensoras de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo mediante Resolución Administrativa n.º 029-2020/DP-PAD aprobó los «Lineamientos de Intervención Defensorial frente a Casos de Defensores de Derechos Humanos», donde advierte el aumento en el número de violaciones de derechos de defensores de derechos humanos que conoce y atiende. Recomendó que se reconozca como defensores de derechos humanos a una serie de personas: dirigentes, líderes, activistas sindicales, de organizaciones de defensoras de derechos humanos, de pueblos indígenas, entre otras, así también reconoció de manera expresa como personas defensoras a **las personas dirigentes, líderes, representantes o activistas de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex.**

La Primera Encuesta Virtual para Personas LGTBI realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), publicada el 2018, evidenció que las personas LGTBI manifestaron haber sido víctimas de algún acto de discriminación o violencia por parte de sus compañeros/as de escuela y padres de estos, líderes religiosos, funcionarios públicos, miembros de su propia familia, personal administrativo de algún servicio público, en el ámbito laboral por los jefes y compañeros de trabajo, y por el personal de los servicios de salud, etc. La violencia consistió en gritos, amenazas, hostigamiento, exigencia de cambio de apariencia, expulsión o negación de ingreso a un espacio público, violencia sexual, física y, en otros casos, asesinato<sup>5</sup>.

Así también, en el fallo del caso Azul Rojas Marín vs Perú, en el año 2020, la Corte IDH reconoció este contexto de discriminación y violencia estructural contra la población LGTBI en el Perú: «... la Corte concluye que en la sociedad peruana existían y continúan existiendo fuertes prejuicios en contra de la población LGTBI, que en algunos casos llevan a la violencia»<sup>6</sup>.

La II Encuesta Nacional de Derechos Humanos de la Población LGTB realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e IPSOS, publicada el 2020, evidenció que en el Perú el 71 % de las personas que integran el colectivo LGTBI son víctimas de discriminación y violencia. Así también, se demostró que este grupo, es el que sufre mayor índice de discriminación y violencia frente a otros grupos en situación de vulnerabilidad<sup>7</sup>.

En nuestro país, la Defensoría del Pueblo identificó los grupos de defensores que se encuentran expuestos a mayores riesgos de afectación de sus derechos: 1. Defensores/as de los derechos de los pueblos indígenas, 2. Defensores/as del medio ambiente, **3. Defensores/as de los derechos de las personas LGTBI**, 4. Defensores/as de los derechos sexuales y reproductivos,

<sup>5</sup> Primera Encuesta Virtual para Personas LGTB, 2017. Principales resultados. p, 28. Dispone en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>.

<sup>6</sup> Corte IDH, Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de marzo de 2020.

<sup>7</sup> Disponible en: [https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-06/presentacion\\_ii\\_encuesta\\_nacional\\_ddhh.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-06/presentacion_ii_encuesta_nacional_ddhh.pdf)

5. Defensores/as de los familiares y víctimas de la violencia 1980-2000, y 6. Defensores/as de la libertad de expresión (periodistas)<sup>8</sup>.

Si bien, en general las personas defensoras de derechos humanos son víctimas de estos hechos de violencia, las personas LGTBI defensoras, en particular, debido a su identidad de género, orientación y expresión de género no normativa, sufren mayor índice de violencia por parte de la sociedad, grupos y colectivos religiosos, la clase política y por el propio Estado. Las personas LGTBI defensoras de derechos tienen un riesgo potenciado de ser víctimas de discriminación o violencia, esto debido a que se intercepta su condición de defensores de derechos humanos con su identidad, expresión de género u orientación sexual.

Adicionalmente, las encuestas han demostrado que dentro del colectivo LGTBI, las personas trans e intersex son quienes sufren mayores índices de discriminación y violencia, esto en virtud de que su identidad de género o expresión de género es percibida y visibilizada socialmente a diferencia de la orientación sexual de las personas lesbianas, gays o bisexuales.

### 3.3.1 ¿Cuál es la situación de las defensoras trans?

Las personas trans, por el solo hecho de hacer visible su identidad de género, ejercen en el día a día una labor de defensa de derechos humanos. El reconocimiento y la expresión pública de la identidad o expresión de género, además de ser un proceso personal, genera en la sociedad un reconocimiento de su existencia, y también crea un nivel de exigencia para que el Estado tenga que reconocer su obligación de proteger sus derechos e implementar mecanismos para su protección. Así, este proceso de reconocimiento individual y de afirmación pública es también un proceso político, ya que las personas trans por el solo hecho de ser visibles están generando avances en los sistemas de protección y, lo más importante, están transmitiendo esta defensa de derechos a las generaciones de personas LGTBI más jóvenes. En este sentido, la expresión pública de la identidad o expresión de género y de la orientación sexual es también el ejercicio del derecho a defender derechos.

Sobre la violencia que enfrentan las personas trans y en particular las mujeres trans, en el Informe Violencia contra personas LGTBI, la CIDH señaló que existe un especial énfasis en esta violencia, la cual, comienza desde muy temprana edad, en sus hogares, comunidades y centros educativos. Y cuando son mayores, principalmente por parte de fuerzas de seguridad del Estado, encargadas de hacer cumplir la ley. Esta violencia, los prejuicios y la discriminación disminuyen las posibilidades de las mujeres trans de acceder a educación, servicios de salud, albergues seguros y al mercado laboral formal. La falta de vivienda y la exclusión de la educación y del mercado laboral formal, vuelve a las mujeres trans y a las personas trans más susceptibles de ser sometidas a diversas formas de violencia. Uno de los factores de esta discriminación tiene que ver con que, en la mayoría de los países de la región, no existen disposiciones legales que reconozcan la identidad de género de las personas trans. A consecuencia de esta grave discriminación, la mayoría de las mujeres trans asesinadas son menores de 35 años<sup>9</sup>.

<sup>8</sup> La Defensoría del Pueblo mediante Resolución Administrativa n. °029-2020/DP-PAD aprobó los «Lineamientos de Intervención Defensorial frente a Casos de Defensores de Derechos Humanos».

<sup>9</sup> CIDH 2017: Informe sobre Políticas Integrales de Protección de Personas Defensoras, página 38.

La encuesta de percepción en el reconocimiento de derechos de las mujeres trans, publicada el 2021, evidenció que más del 90 % de las mujeres trans encuestadas expresan su identidad de género actual. Sin embargo, solo el 6 % ha hecho cambios en su documento de identidad. Así también, demostró que el 76 % de mujeres trans han sufrido insultos o agresiones en la calle. El 44 %, violencia por parte de las policías o serenazgos. El 37 %, maltratos en lugares públicos, y el 36 %, agresiones físicas<sup>10</sup>.

La violencia contra las personas trans, y en especial contra las mujeres trans, es el resultado de la combinación de varios factores: exclusión, discriminación y violencia en el ámbito de la familia, de la educación y de la sociedad en general; falta de reconocimiento de su identidad de género; involucramiento en ocupaciones que las ponen en un riesgo más alto de violencia; y alta criminalización<sup>11</sup>.

Así también, las encuestas han demostrado que, dentro del colectivo LGTBI, las personas trans son quienes sufren mayores índices de discriminación debido a su expresión de género no normativa de su identidad, la cual es percibida y visibilizada socialmente; y en virtud de que en nuestro país no existe un marco normativo que proteja la identidad de género y los derechos fundamentales de las personas trans.

Por ello, este contexto de discriminación tiene una especial repercusión en la labor de las personas trans defensoras de derechos humanos, ya que tienen mayor probabilidad de sufrir discriminación y violencia por su identidad de género y por el rechazo a la labor de defensa de derechos humanos que realizan.

### **3.3.2 ¿Cuál es la situación de las personas defensoras intersex?**

Las violaciones de derechos humanos que sufren las personas intersex difieren de aquellas violaciones de derechos humanos que por lo general sufren las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans. Los abusos que comúnmente sufren las personas intersex incluyen cirugías irreversibles de asignación de sexo y de «normalización» de genitales; esterilización involuntaria; sometimiento excesivo a exámenes médicos, fotografías y exposición de los genitales; falta de acceso a información médica e historias clínicas; retardos en el registro de nacimiento; negación de servicios o seguros de salud, entre otras.<sup>12</sup>

La CIDH evidencia que las cirugías que buscan «normalizar» los genitales, a través de intervenciones con fines cosméticos, no tienen beneficios médicos, dado que en general la condición genital de una persona intersex no constituye un peligro a su propia vida o salud. La «urgencia médica» detrás de estas cirugías durante la infancia proviene de la alegada imposibilidad de parte de sus padres y madres, la comunidad médica, el registro civil y la sociedad en general de aceptar la «incertidumbre» sexual porque la persona en cuestión no puede ser, fácil y rápidamente, clasificada como un niño o una niña.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Encuesta de percepción en el reconocimiento de derechos de las mujeres trans, publicada el 2021, página 4

<sup>11</sup> CIDH 2017: Informe sobre Políticas Integrales de Protección de Personas Defensoras, página 15.

<sup>12</sup> CIDH 2017: Informe sobre Políticas Integrales de Protección de Personas Defensoras, página 126.

<sup>13</sup> Ibidem.

Otros problemas que afrontan las personas intersex, y que influyen en la discriminación y violencia en su contra son, por un lado, la ausencia de normativa que haga viable el reconocimiento de su identidad de género y prohíba procedimientos médicos innecesarios; por otro lado, la inexistencia de un registro de base de datos sobre información estadística de discriminación y violencia, así como de protocolos médicos para garantizar la autonomía de las personas intersex.

Este contexto de discriminación y violencia contra las personas intersex repercute en su labor como defensoras de derechos humanos, y hace que estén más expuestas a las agresiones. Por lo que es necesario que se tomen medidas particulares para resguardar su seguridad y labor de promoción de derechos humanos.

### **3.3 ¿CUÁL ES EL ESTADO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS?**

En nuestro país, pese al esfuerzo desde determinados sectores de la sociedad para el reconocimiento de derechos de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos en igualdad de condiciones y oportunidades con las personas heteros y cisgénero, aún no se cuenta con un marco normativo nacional que garantice los derechos humanos de las personas LGTBI de forma integral.

No se reconoce el derecho al matrimonio igualitario entre las parejas del mismo sexo, no hay una ley que reconozca la identidad de género de las personas trans e intersex, no existen medidas positivas para garantizar de forma efectiva la educación, el trabajo digno, la participación y otros derechos fundamentales de las personas LGTBI.

Resulta importante conocer el caso emblemático de Yefri Peña, que refleja la discriminación y violencia que sufren las personas trans defensoras de derechos humanos, además de la desprotección de sus derechos a la justicia y reparación en caso de ser violentadas gravemente.

#### **Yefri Peña: la impunidad del ataque y la tortura a una defensora trans de derechos humanos.**

*«Me han agredido en diversas oportunidades por realizar la defensa de los derechos de las personas LGTBI. He sido víctima de 2 atentados contra mi vida que me dejaron graves secuelas en mi cuerpo. Recibí apoyo de PROMSEX ante estos hechos de violencia, de parte del Estado no recibí ninguna protección. Yo veo que las personas defensoras son una amenaza para el propio Estado».*

Yefri Peña, mujer trans, directora de Casa Trans Lima Este.

Yefri se desempeñaba como promotora de salud y de los derechos de las mujeres trans. El 28 de octubre de 2007, luego de su jornada de promoción y defensa de derechos humanos, se dirigió a su domicilio cuando fue agredida por cinco individuos. Ella corrió para solicitar apoyo

a dos efectivos policiales, quienes le negaron protección. Los atacantes la insultaron, la golpearon, la torturaron y le realizaron profundos cortes en la espalda y rostro con picos de botella de vidrio, todo con aquiescencia de la policía. Estos ataques casi le cuestan la vida. Cuando la rescataron y la llevaron al centro de salud, nuevamente fue víctima de discriminación y no le brindaron la atención médica que requería.

En diciembre de 2018, fue nuevamente agredida física y psicológicamente por su identidad de género. A pesar de haber denunciado estos hechos no se ha iniciado ninguna investigación por parte de las autoridades. Y pese haber solicitado medidas de protección para resguardar su integridad, el 12º Juzgado de Familia Lima Este le negó este pedido aduciendo que no es una mujer y no le es aplicable la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.<sup>14</sup>

El 22 de julio del 2019, el Segundo Juzgado Penal de Ate sentenció a los efectivos policiales que permitieron los ataques de 2007, pero solo los sancionó por lesiones graves en la modalidad de comisión por omisión, no por delito de tortura. Finalmente, el 21 de octubre de 2019, la Sala Penal Permanente liquidadora de Ate, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, declaró extinguida la acción penal, revocó la sentencia condenatoria y eliminó los antecedentes de los policías denunciados.

La impunidad en el caso de Yefri nos demuestra la situación de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, en especial de las mujeres trans e intersex. El Estado en su conjunto no solo incurre en una omisión en sus funciones cuando se trata de proteger y garantizar sus derechos, sino que, además, de forma estructural y sistemática, los funcionarios realizan actos de violencia y discriminación contra las personas LGTBI defensoras de derechos.

### **La inexistencia de la protección desde el Estado a las personas defensoras LGTBI**

Según información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, desde la vigencia del «Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos» se han solicitado los siguientes pedidos de protección:

---

14 PROMSEX. Portal electrónico – Incidencia Internacional y Litigio estratégico.

**Tabla 1.** Registro de solicitudes de protección al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

n°	Potencial Beneficiario	Tipo de actividad de defensa	Variable étnica	Lugar de ocurrencia			Estado del trámite
1	Defensora ambiental	Defensa de derechos ambientales	----	Loreto	Maynas	Fernando Loreo	Acciones urgentes de protección
2	Defensora ambiental	Defensa de derechos ambientales	----	Lima	Lima	Lurín	No admitido
3	Defensor indígena	Defensa del derecho de vivienda	Shipibo-konibo	Lima	Lima	Rímac	Acciones de protección
4	Defensor indígena	Defensa de derechos de pueblos indígenas	Aymara	Puno	Puno	Puno	No admitido
5	Defensores comunales	Defensa de derechos ambientales	----	Lambayeque	Chiclayo	Chongoyape	En estudio
6	Defensores comunales	Defensa de la propiedad comunal	----	Piura	Piura	Catacaos	Admitido
7	Rondas campesinas	Defensa de derechos ambientales	----	Cajamarca	San Marcos	----	En estudio
8	Defensores indígenas	Defensa de derechos de pueblos indígenas	Yanesha	Huánuco	Puerto Inca	Puerto Inca	Acciones urgentes de protección
9	Defensoras de derechos humanos	Defensa de la igualdad de género	----	Lima	Lima	Lima	Admitido
10	Defensora de derechos humanos	Defensa de la libertad de expresión	----	Lima	Lima	Lima	No admitido
11	Defensor indígena	Defensa de derechos de pueblos indígenas	Kakataibo	Huánuco	Puerto Inca	Codo de Pozuzo	Acciones urgentes de protección
12	Defensora de derechos humanos	Lucha contra la corrupción	----	Cusco	Paruro	Huanoquite	En estudio
13	Defensores de derechos humanos	Defensa de derechos humanos	----	Cusco	Espinar	----	En estudio
14	Defensores de derechos humanos	Defensa de derechos de pueblos indígenas	Shipibo-konibo	Ucayali	Coronel Portillo	Nueva Requena	Admitido
15	Defensor ambiental	Defensa de derechos ambientales	----	Madres de Dios	Inambari	Tambopata	En estudio

Fuente: Información obtenida de la exposición de motivos del Proyecto de Ley n.º 06762

Como podemos apreciar, no se encuentra dentro de la categoría de «potencial beneficiario» a las personas defensoras LGTBI; además, de las quince actividades de defensa, solo se hace mención en una ocasión a la defensa de la igualdad de género (número 9). En este caso se trata del colectivo Madres en Acción, conformado por madres activistas (algunas de ellas lesbianas, bisexuales y una madre trans) que vienen sufriendo el ataque de grupos anti derechos, Entre las agresiones cometidas, les han quitado el nombre vía acciones administrativas (registro ante INDECOPI). Además, han sido víctimas de ataques físicos en diversas manifestaciones por la defensa del enfoque de género en las políticas públicas y que, incluso, su vocera ha recibido una carta de estos grupos en la que le prohíben usar el nombre de Madres en Acción, carta acompañada con varias fotos de su domicilio, en clara señal de amedrentamiento.

Llama la atención que pese a que ha habido un pedido de protección por parte de la organización EarthRights International para la abogada de Azul Rojas Marín en el litigio ante la Corte IDH, debido a la estigmatización sufrida por parte del abogado agente del Estado en ese litigio, este caso no figure en el registro de los casos atendidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En este no solo se estigmatizó a la representante legal de una defensora de derechos humanos trans, sino que esto representó un riesgo para la defensa legal y el acceso a la justicia de la defensora de derechos humanos Azul Rojas Marín<sup>15</sup>.

### **3.5 ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS?**

La violencia y discriminación contra estos defensores LGTBI tiene como móvil su identidad de género, expresión de género u orientación sexual no normativa. Estas personas, al no cumplir con las normas de género culturalmente otorgadas a su sexo asignado al nacer, sufren discriminación y violencia por parte de la sociedad y por agentes del propio Estado.

De esta manera, el colectivo LGTBI al promover y proteger los derechos humanos es víctima de violencia y discriminación por desafiar y rechazar, a través de su trabajo, los roles de género establecidos socialmente. Y también por el solo hecho de hacer visible una orientación sexual, identidad o expresión de género no convencional. Por esta razón, tal como se explicó anteriormente, las personas LGTBI que tan solo hacen visible una orientación sexual o identidad de género no convencional deben ser considerados defensoras de derechos humanos.

### **3.6 ¿CÓMO AFECTA LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS?**

La violencia contra las personas LGTBI defensoras de derechos humanos tiene una afectación a nivel individual, social, político y organizacional. A nivel individual afecta el disfrute de los derechos fundamentales de la persona agredida.

En el ámbito social transmite un mensaje de exclusión y subordinación de la persona defensora por su pertenencia al colectivo LGTBI.

---

<sup>15</sup> Corte IDH, Azul Rojas Marín y otra vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de marzo de 2020.

A nivel político busca impedir o anular el reconocimiento y ejercicio de los derechos fundamentales del colectivo LGTBI<sup>16</sup>.

En el plano organizacional genera una afectación en tanto promueve, refuerza y radicaliza la homofobia, lesbofobia y transfobia, por lo que las organizaciones de personas LGTBI que defiendan los derechos humanos tendrán un lugar de trabajo de alto riesgo, lo que dificulta su labor de promoción y protección de los derechos humanos.

### **3.7 ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS?**

- Defender y promover los derechos humanos individualmente o en asociación con otras personas
- Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos
- Que se garantice sus derechos y libertades teniendo en cuenta sus particularidades y su situación de especial vulnerabilidad
- Crear o formar parte de asociaciones, colectivos, organizaciones o grupos no gubernamentales
- Reunirse y manifestarse pacíficamente
- Recabar, obtener, recibir y difundir información sobre derechos humanos
- Comunicarse sin trabas con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y otras personas naturales o jurídicas
- Participar en el gobierno de su país y en la gestión de asuntos públicos
- Presentar críticas o propuestas a las autoridades gubernamentales para mejorar la garantía de los derechos humanos
- Denunciar o alertar las políticas, acciones de funcionarios/as y órganos gubernamentales, y cualquier otra circunstancia que atente contra los derechos humanos
- Asistir a audiencias, procedimientos y juicios públicos, mesas de trabajo, entre otros, para vigilar el cumplimiento de las normas y obligaciones en materia de derechos humanos
- Disponer de recursos eficaces para defender los derechos humanos
- Ser protegidas en casos de amenaza y violencia por la defensa de derechos humanos
- Ser reparadas integralmente en caso de violencia por defender los derechos humanos

---

<sup>16</sup> Ibidem.

### **3.8 ¿CUÁLES SON LOS DEBERES QUE EL ESTADO PERUANO TIENE RESPECTO A LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS?**

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos
- Garantizar todos los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos cumplan su rol libremente
- Garantizar el ejercicio de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades de los defensores de derechos humanos LGTBI
- Garantizar los derechos de los defensores humanos teniendo en cuenta su particularidad y situación de especial vulnerabilidad
- Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales
- Proporcionar recursos eficaces para la defensa de derechos humanos
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional
- Facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras de derechos humanos o que cumplan una función pública respecto de la cual se encuentren amenazados o en situación de riesgo, denuncien violaciones a derechos humanos
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos
- Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a cualquier amenaza, violencia, represalia, discriminación, presión o cualquier otra acción directa e indirecta resultante del ejercicio legítimo de la defensa de los derechos humanos
- Reparar integralmente a los defensores de derechos humanos víctimas de violencia y discriminación por defender los derechos humanos





# 4

## ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS

---

*«Me han agredido y discriminado por realizar la promoción de los derechos humanos, estos hechos de violencia se han dado en diversos espacios...En mi trabajo al enterarse de la incidencia que realizo por los derechos de las personas LGTBI y al enterarse de mi identidad trans masculina, se burlaban de mí».*

Joaquín López (29), hombre trans, integrante de Visibilidad Trans Masculina

*«La negación a tus derechos es una forma de violencia, la he sentido en la sociedad y también la he sentido en el ámbito familiar».*

Alexandra Hernández (32) - directora de Más Igualdad

Es importante contar con un registro de hechos para identificar el problema general de afectación a las personas defensoras LGTBI y para exigir al Estado las políticas públicas concretas de protección y seguridad; así también es importante desarrollar un análisis de riesgo de la persona LGTBI agredida, ya que ello permitirá implementar medidas concretas de protección individual o grupal adecuadas y efectivas para la seguridad y protección de las personas defensoras. En este sentido, tanto el registro de hechos de violencia como el análisis de riesgo son herramientas fundamentales para la protección de estas personas, y se deben implementar conjuntamente.

## 4.1 REGISTRO DE HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA PERSONAS LGTBI DEFENSORAS

Sin perjuicio a los registros que desde el Estado se implementen, resulta importante que desde la sociedad civil se cuente con una base de datos que sirva de recopilación de casos de violencia contra las personas LGTBI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGTBI defensoras de derechos humanos, desglosando los datos por:

**Tabla 2.** Ficha de registro de casos de violencia contra las personas LGTBI defensoras de derechos humanos

<p><b>Datos de la persona LGTBI víctima de agresión:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre social o legal</li> <li>- N° DNI</li> <li>- Orientación sexual</li> <li>- Identidad de género</li> <li>- Comunidades</li> <li>- Raza</li> <li>- Origen étnico</li> <li>- Religión o creencias</li> <li>- Estado de salud</li> <li>- Edad</li> <li>- Educación</li> <li>- Situación migratoria o económica</li> <li>- Pertenencia a organización civil o política</li> <li>- Cargo que ocupaba durante la agresión</li> <li>- Otros.</li> </ul>
<p><b>Datos de la persona agresora:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre</li> <li>- N° DNI</li> <li>- Orientación sexual</li> <li>- Identidad de género</li> <li>- Comunidades</li> <li>- Identificación indígena</li> <li>- Religión o creencias</li> <li>- Edad</li> <li>- Educación</li> <li>- Situación migratoria o económica</li> <li>- Pertenencia a organización civil o política</li> <li>- Cargo que ocupaba durante la agresión</li> <li>- Otros</li> </ul>
<p><b>Datos del hecho de violencia:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de violencia</li> <li>- Medio por el cual se ejerció la violencia</li> <li>- Móvil de la violencia</li> <li>- ¿Cuenta con medidas de protección?:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Se realizó una atención oportuna?</li> <li>• ¿Las medidas son idóneas?</li> <li>• ¿Se cumple con las medidas de protección?</li> <li>• ¿El Estado realiza seguimiento a las medidas de protección?</li> </ul> </li> <li>- Información y estado de la denuncia por los hechos de violencia</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia.

## 4.2 ANÁLISIS DEL RIESGO DE LA PERSONA LGTBI DEFENSORA

Sumado a este registro es necesario hacer un análisis del riesgo individual de las personas defensoras, teniendo en cuenta que el trabajo de la persona defensora LGTBI puede con frecuencia generar ataques violentos de parte de la sociedad y de los agentes estatales, así también dentro de ámbitos privados como la familia.

El análisis de riesgo se refiere a la posibilidad de ser atacada o agredida debido al trabajo que la persona LGTBI defensora realiza. Por lo que la determinación de su nivel de riesgo es importante para establecer el plan de seguridad de acuerdo con este grado.

Cada caso es distinto, y deben tomarse en cuenta diversos factores. El nivel de riesgo al que se enfrenta un grupo de defensores LGTBI aumenta de acuerdo con los ataques o amenazas que reciben y su situación de vulnerabilidad.

Por ello, utilizaremos la siguiente matriz para tener claridad sobre el nivel de riesgo en los defensores LGTBI. Debemos tener presente que la evaluación del riesgo se basa en cada contexto de manera particular. La identificación del riesgo es el primer requisito para adoptar medidas de seguridad. Así, esta matriz nos sirve para tener en cuenta todos los factores, es necesario tener esto presente y entender que no es una fórmula matemática exacta que suma o resta puntos para decirnos si el riesgo es severo, moderado o leve.

$$\frac{\text{VIOLENCIA y VULNERABILIDADES}}{\text{CAPACIDAD y FORTALEZAS}} = \text{RIESGO}$$

»» ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS

PLANTILLA PARA EL ANÁLISIS DE RIESGO DE PERSONA LGTBI DEFENSORA					
Nombre:		DNI n°:	Orientación sexual e identidad de género:	Dirección:	Teléfono y correo electrónico:
<b>I. TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDO POR LA PERSONA AGRESORA</b>					
<b>Psicología</b>	<b>Física</b>	<b>Sexual</b>	<b>Económica</b>	<b>Digital/Virtual</b>	<b>Institucional</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gritos e insultos</li> <li>• Acoso</li> <li>• Difamación, injuria o calumnia</li> <li>• Discriminación étnico y racial</li> <li>• Discriminación por orientación sexual</li> <li>• Discriminación por género</li> <li>• Discriminación por identidad de género</li> <li>• Desvalorización y humillación</li> <li>• Amenazas de daño o muerte</li> <li>• Otros.....</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Puntapiés o patadas</li> <li>• Puñetazos</li> <li>• Bofetadas</li> <li>• Jalones de cabello</li> <li>• Empujones</li> <li>• Golpes</li> <li>• Ahorcamiento</li> <li>• Heridas con arma punzocortante o arma de fuego</li> <li>• Negligencia</li> <li>• Otros.....</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hostigamiento sexual</li> <li>• Acoso sexual</li> <li>• Violación</li> <li>• Otros.....</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Perturbación de la posesión</li> <li>• Menoscabo de la tenencia o propiedad de bienes</li> <li>• Sustracción, destrucción, apropiación y retención indebida de objetos o bienes</li> <li>• Limitación de recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades</li> <li>• Otros.....</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Hackeo</i></li> <li>• Difusión de imágenes íntimas sin consentimiento</li> <li>• Robo de información y difusión sensible</li> <li>• Suplantación de Identidad</li> <li>• <i>Malware</i></li> <li>• <i>Phishing</i></li> <li>• Bloqueo / Eliminación de cuentas</li> <li>• Relleno de Credenciales</li> <li>• Otros.....</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño a la salud</li> <li>• Perjuicio a la seguridad</li> <li>• Daño psicológico o afectación emocional</li> <li>• Daño a la integridad física</li> <li>• Falta de acceso a la justicia</li> <li>• Falta de debida diligencia</li> <li>• Otros.....</li> </ul>
<b>II. FACTORES DE RIESGO PARA LA PERSONA LGTBI DEFENSORA</b>					
<b>Factores de riesgo por el entorno</b>		<b>Factores de riesgos generados por las personas agresoras</b>		<b>Factores de riesgo de la persona LGTBI defensora, con énfasis en las personas trans e intersex</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el lugar en el que se desarrolla la labor, no existe un marco normativo que reconozca la identidad de género y orientación sexual no normativa.</li> <li>• En el lugar en el que se desarrolla la labor, existe alto índice de violencia contra las personas LGTBI.</li> <li>• En el lugar en que desarrolla la labor, no hay justicia especializada para personas LGTBI.</li> <li>• Otros.....</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene poder político</li> <li>• Tiene poder en los medios de comunicación</li> <li>• Ocupa un cargo estatal</li> <li>• Realiza actos de violencia con respaldo de una organización</li> <li>• Realiza actos de violencia física que puedan causar lesiones</li> <li>• Amenazan con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo</li> <li>• Poseen o tienen acceso a armas de fuego</li> <li>• Ha realizado amenazas graves o de muerte en el último mes</li> <li>• Se identifica un aumento de frecuencia y gravedad de los episodios violentos en los que está involucrado en el último mes</li> <li>• Tiene la intención clara de causar lesiones graves o muy graves</li> <li>• Ha perpetrado agresiones a otros defensores de derechos humanos</li> <li>• Presenta conductas de crueldad, desprecio y falta de arrepentimiento</li> <li>• Tiene antecedentes de conducta violenta</li> <li>• Otros.....</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es menor de edad</li> <li>• Realiza la defensa de derechos humanos de forma individual</li> <li>• No cuenta con nombre legal de acuerdo con su identidad de género</li> <li>• No cuenta con un seguro de salud teniendo en cuenta sus particularidades y necesidades</li> <li>• Carencia de red familiar y social</li> <li>• Depende económicamente de la persona agresora</li> <li>• Presenta aislamiento</li> <li>• Es una persona indígena</li> <li>• Es una persona afrodescendiente</li> <li>• Es una persona con discapacidad</li> <li>• Otros.....</li> </ul>	
<b>III. CAPACIDADES Y FORTALEZAS DE LA PERSONA DEFENSORA</b>					
<b>Dinámica familiar y sociales</b>	<b>Educación, salud y económico</b>	<b>Dinámicas comunicacionales</b>	<b>Dinámicas políticas</b>	<b>Dinámicas organizacionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La familia</li> <li>• Los/as vecinos/as</li> <li>• Los amigos</li> <li>• Los/as compañeros/as de trabajo</li> <li>• Otros.....</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación básica</li> <li>• Educación técnica</li> <li>• Educación superior</li> <li>• Cuenta con seguro médico</li> <li>• Tiene buena salud</li> <li>• Cuenta con trabajo</li> <li>• Niveles de ingreso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a medios de comunicación que promueven el respeto de los derechos</li> <li>• Acceso a internet</li> <li>• Disponibilidad de medios tecnológicos</li> <li>• Otros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizaciones políticas a las que pertenece la persona defensora</li> <li>• Movimientos locales o regionales o nacionales con agendas de promoción de los derechos de las personas LGTBI</li> <li>• Otros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociaciones a las que pertenece</li> <li>• El desarrollo de la labor como integrante de una organización</li> <li>• La coordinación a nivel local, regional o nacional entre las organizaciones de protección a las personas LGTBI</li> <li>• Otros</li> </ul>	

»» ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS

IV. NIVEL DE RIESGO		
Riesgo leve	Riesgo moderado	Riesgo severo
V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUGERIDAS		
<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Patrocinio jurídico gratuito</li> <li>2. Visitas públicas a la zona de violencia</li> <li>3. Brindar apoyo psicológico</li> <li>4. Brindar asistencia médica</li> <li>5. Visitas de autoridades para el respaldo del trabajo de la persona LGTBI defensora</li> <li>6. Gestión de visas especiales o permisos de residencia por razones políticas o humanitarias cuando amerite</li> <li>7. Retiro del hogar del agresor</li> <li>8. Impedimento de acercamiento del agresor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>9. Impedimento de comunicación de forma directa e indirecta con la persona agraviada</li> <li>10. Cambio de domicilio o rotación del lugar de trabajo</li> <li>11. Implementación de medidas de seguridad en la residencia o lugar de trabajo</li> <li>12. Patrullajes policiales en el domicilio y/o lugar de trabajo</li> <li>13. Otros que amerite</li> </ul>	

»» ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS

FORMATO PARA EL ANÁLISIS DE RIESGO DE PERSONA LGTBI DEFENSORA (SE RECOMIENDA QUE SEA ANALIZADO Y LLENADO CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE UNA PERSONA QUE CONOZCA SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN)					
Nombre:	DNI n°:	Orientación sexual e identidad de género:	Dirección:	Teléfono y correo electrónico:	
<b>VI. TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDO POR LA PERSONA AGRESORA</b>					
Psicología	Física	Sexual	Económica	Digital/Virtual	Institucional
.	.	.	.	.	.
<b>VII. FACTORES DE RIESGO PARA LA PERSONA LGTBI DEFENSORA</b>					
Factores de riesgo por el entorno		Factores de riesgos generados por las personas agresoras		Factores de riesgo de la persona LGTBI defensora, con énfasis en las personas trans e intersex	
.		.		.	
<b>VIII. CAPACIDADES Y FORTALEZAS DE LA PERSONA DEFENSORA</b>					
Dinámica familiar y sociales	Educación, salud y económico	Dinámicas comunicacionales	Dinámicas políticas	Dinámicas organizacionales	
.	.	.	.	.	

»» ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS

IX. NIVEL DE RIESGO		
Riesgo leve	Riesgo moderado	Riesgo severo

X. MEDIDAS DE PROTECCIÓN SUGERIDAS

A continuación, describiremos las modalidades de violencia, las acciones que la constituyen, los espacios donde esta se despliega, las vulnerabilidades, capacidades y fortalezas, así como los niveles de riesgo, esto con el propósito de que sirvan como guía para identificarla.

### **a) La violencia y sus modalidades**

La violencia hacia estas personas es cualquier acción u omisión mediante la cual se lesiona la integridad o los derechos de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos. En este marco, resulta importante reconocer el tipo de violencia que sufren las personas LGTBI defensora de derechos humanos a fin de establecer las medidas y acciones idóneas para garantizar la seguridad integral de la persona LGTBI.

De la información obtenida, hemos podido verificar que las personas LGTBI defensoras han sufrido o sufren violencia física, psicológica, sexual, económica, digital e institucional al realizar su labor de promoción y protección de los derechos humanos.

Estos tipos de violencia contra estas personas se ejercen en distintos espacios, los cuales pueden ser privados o públicos, según se detalla a continuación:

**Violencia psicológica:** Es la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, humillarla o avergonzarla.<sup>17</sup>

**Violencia física:** Es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas.<sup>18</sup>

**Violencia sexual:** Es la acción de naturaleza sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción.<sup>19</sup>

**Violencia económica:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona.<sup>20</sup>

**Violencia digital/virtual:** Es la acción mediante la cual a través del uso recursos tecnológicos se perturba el acceso a cuentas digitales, se obtiene, modifica, o destruye información privada, entre otros actos de similar naturaleza.

**Violencia institucional:** Es cualquier acción u omisión procedente de la actuación individual del profesional o funcionario/a que ejerce su poder en una institución para, mediante esta, vulnerar a una persona defensora de derechos humanos. Puede ser una institución estatal o no (institución religiosa).

Además, se deben tener presente los espacios en donde se ejerce este tipo de violencia:

**Espacios privados:** Amenazas y violencia ejercidas dentro del ámbito íntimo de la persona defensora LGTBI: Familia, amistades, grupos sociales, entre otros.

---

<sup>17</sup> Art. 8 de la Ley 30364

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Ibidem.

**Espacios públicos:** Amenazas y violencia ejercidas en espacios públicos como centro de trabajo, centros de estudios, instituciones privadas, la calle, centros comerciales, instituciones del Estado, entre otros.

**Espacios digitales/virtuales:** Amenazas y violencia ejercidas en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, entre otras; así como a través del correo electrónico, medios de comunicación, páginas web, entre otros medios digitales.

## **b) Vulnerabilidades**

La vulnerabilidad significa el grado de exposición de las personas a sufrir pérdidas, daños, padecimientos y muerte en caso de ataque. Esto varía según la persona defensora o el grupo, y cambia con el tiempo.

## **c) Capacidades y fortalezas**

Las capacidades son los puntos fuertes y los recursos a los que un grupo o defensor puede acceder para alcanzar un grado razonable de seguridad.

Para determinar las capacidades y fortalezas, se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

## **d) Nivel de riesgo**

Se determinará el nivel de riesgo de la persona LGTBI defensora según las siguientes escalas:

**Riesgo leve:** Las agresiones perpetradas a la víctima no expondrían su vida a un peligro inminente.

**Riesgo moderado:** Las agresiones perpetradas a la víctima la ponen en peligro potencial frente a su agresor.

**Riesgo severo:** Las agresiones perpetradas a la víctima podrían terminar en la muerte de esta. Cabe señalar que, en la medida en que exista un mínimo de peligro en la vida de la persona defensora, este debe ser considerado como grave.

Debe tenerse en cuenta que, si bien el riesgo puede ser leve, moderado o severo sobre la vida de una persona defensora, todos son igual de graves con relación al trabajo que realizan, porque estos ataques pueden ser tan dolorosos a nivel emocional que terminen mermando la labor de las personas defensoras o, incluso, alejándolas de esta. Ello también se debe tener en cuenta para pensar en las medidas de protección, las cuales deberán estar enfocadas en proteger la vida y seguridad de la persona defensora, como en proteger su labor.

## **e) Medidas de protección**

Debido al machismo, la homofobia, la lesbofobia y la transfobia presente en nuestra sociedad, en la clase política y el propio Estado; las personas defensoras LGTBI trabajan en entornos complejos y en un ambiente que pone en peligro sus derechos fundamentales y los de su entorno.

La respuesta de actores que se oponen a la igualdad de género y el ejercicio de los derechos de las personas LGTBI, pueden afectar su trabajo. Estas reacciones y violencia contra los defensores LGTBI se pueden dar de diversas modalidades: física, sexual, emocional y económica. Y en privado, público y en medios digitales.

Cuando se afecte la seguridad física, sexual, emocional, económica y digital de la persona LGTBI defensora de derechos humanos, se deben establecer medidas de protección a fin de resguardar su seguridad y así eliminar cualquier riesgo que pueda conllevar a un nuevo hecho de amenaza o violencia o revictimización.

La idoneidad de medidas de protección requiere que sean: a) Dictadas de acuerdo las particularidades de las personas LGTBI defensoras, b) Acordes con las funciones que desempeñan estas personas; c) Objeto de una evaluación de acuerdo con el nivel de riesgo, a fin de adoptar y monitorear las medidas vigentes, y d) Poder ser modificadas según la variación de la intensidad de riesgo<sup>21</sup>.

Es necesario que la modalidad de las medidas de protección sea acordada en consulta con las personas LGTBI defensoras para concretar una intervención oportuna, especializada y proporcional al riesgo que pudiera enfrentar<sup>22</sup>. Por eso, de manera adicional al formato de análisis de riesgo que se tenga desde el Estado, es necesario desde las mismas personas defensoras hacer su propio análisis de riesgo, y de acuerdo con su experiencia proponer e implementar las medidas de protección que consideren adecuadas.

Para la efectividad de las medidas resulta esencial: a) una respuesta estatal inmediata desde el primer momento en que toma conocimiento de la existencia del riesgo, para que sean oportunas; b) que las personas que intervienen en la protección a defensores LGTBI cuenten con la capacitación y entrenamiento necesario para desempeñar sus funciones y sobre la importancia de sus acciones y c) deben estar en vigor durante el tiempo que las víctimas de violencia o amenazas lo necesiten.<sup>23</sup>

Además, se debe tener en cuenta que el enfoque de género e interseccional tiene vital importancia dentro del procedimiento de evaluación del riesgo y en la implementación de estas medidas de protección, ya que tiene un impacto diferenciado del nivel de riesgo y en la implementación de las medidas de protección.

Cabe señalar además que, a la fecha, son pocas las medidas de protección otorgadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la protección integral de personas defensoras. Adicionalmente, algunas de estas medidas ya otorgadas, aún ni siquiera son efectivas; sin embargo, esto no quita la obligación del Estado de implementarla y el derecho de las personas defensoras, así como de las organizaciones de exigir las.

Adicionalmente, debemos tener en cuenta que las medidas de protección que se puedan obtener dentro del Poder Judicial, bajo el ámbito de la Ley n.º 30364, no contemplan una protección a las personas defensoras por el hecho de serlo, sino que protegen a las mujeres (lesbianas, bisexuales, mujeres trans) frente a la violencia de género contra ellas y a las personas LGTBI cuando son víctimas de violencia intrafamiliar. Sin embargo, hemos considerado pertinente dejarlas en este acápite, porque una vez otorgadas pueden ser utilizadas para demostrar ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la certidumbre del peligro que enfrenta la persona defensora.

---

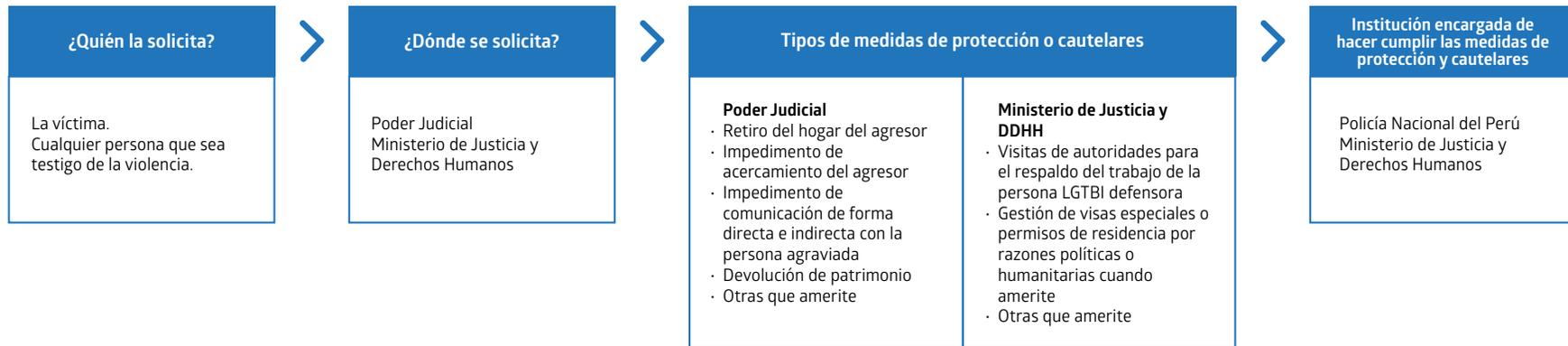
<sup>21</sup> Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.33, párrafo 193.

<sup>22</sup> Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párrafo 157.

<sup>23</sup> Ibidem.

**Esquema n.º 1**

Ruta de atención sobre las medidas de protección o cautelares en casos de violencia contra una persona LGTBI defensora de derechos humanos



Información importante para el trámite de las medidas de protección		
Instituciones donde se solicita medidas de protección	Instituciones que brindan apoyo	Instituciones que supervisan la atención y tramitación de las medidas de protección
<p><b>Poder Judicial</b></p> <p>En marco de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, habilitado para defensoras mujeres víctimas de violencia de género y defensores LGTBI víctimas de violencia en el entorno del grupo familiar.</p> <p>Se puede solicitar mediante escritos en las mesas de partes o mediante acta ante los siguientes jueces:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Juzgado de Familia</li> <li>- Juzgado especializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</li> </ul> <p>Así también, la Corte Superior de Lima habilitó las siguientes vías para solicitar medidas de protección: número de WhatsApp 970807304 y el correo juzgfamilialima@pj.gob.pe</p>	<p><b>Centro de Emergencia Mujer del Programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</b></p> <p>En marco de la Ley n.º 30364, habilitada para defensoras mujeres víctimas de violencia de género y defensores LGTBI víctimas de violencia en el entorno del grupo familiar.</p> <p>Brindan orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y apoyo social para víctimas de violencia de género e integrantes del grupo familiar.</p>	<p><b>Defensoría del Pueblo</b></p> <p>A fin de que atienda y solucione una situación de indefensión que afecta o amenaza los derechos fundamentales derivados de una solicitud de medida de protección.</p> <p>Canal de atención virtual: <a href="https://apps2.defensoria.gob.pe/sidPublic/">https://apps2.defensoria.gob.pe/sidPublic/</a></p> <p>Canal de atención telefónica: (01) 311 0300.</p> <p>Línea gratuita: 0800-15170</p>
<p><b>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</b></p> <p>Su tramitación se encuentra a cargo del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.</p> <p>En el marco del «Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos», habilitado para todas las personas LGTBI defensoras de derechos humanos.</p> <p>Las peticiones se pueden realizar mediante solicitud a través del formulario virtual de la página del Ministerio: <a href="https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml">https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadanoMain.xhtml</a></p>	<p><b>Defensa Pública a víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</b></p> <p>Se encarga de brindar asistencia legal gratuita a personas que han sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.</p>	

### 4.3 ANÁLISIS DEL RIESGO DE LA PERSONA LGTBI DEFENSORA

A fin de garantizar la seguridad y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos, sería importante considerar la conformación de una coalición de la sociedad civil que trabaje en la defensa, promoción y educación de los derechos de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos. Esta coalición o plataforma de organizaciones puede ser la que articule y lleve el registro de hechos de violencia contra las personas defensoras, así como los análisis de riesgo.

Las funciones de esta coalición deben estar orientadas a:

- Coordinar, gestionar y supervisar a nivel de la sociedad civil y el Estado la promoción y defensa de los derechos de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos
- Implementar un registro sobre la violencia contra las personas LGTBI defensoras de derechos humanos
- Realizar seguimiento e incidencia para la implementación de políticas y normativas que garanticen los derechos de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos
- Desarrollar actividades para la protección de las personas LGTBI defensora víctimas de violencia

- Solicitar al Estado información sobre el estado de las medidas de protección a las personas LGTBI defensoras y otros que requiera para el desarrollo de su misión
- Informar y solicitar medidas ante organismos internacionales de derechos humanos para garantizar los derechos de las personas LGTBI defensoras
- Otros

Es importante que tenga una organización que pueda hacerse cargo de la coordinación. Esta coordinación puede ser rotativa cada dos años.

## 4.4 DENUNCIA PENAL POR LOS HECHOS DE VIOLENCIA

Es la ruta más larga. Ante un hecho de violencia o agresión física, psicológica, sexual y económica en contra de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos, se puede interponer una denuncia penal en sede policial o fiscal, ya que estos hechos pueden ser delitos según lo establecido en el Código Penal.

En la investigación y durante el proceso del caso se debe observar los siguientes estándares jurídicos nacionales e internacionales establecidos por la Corte IDH (caso Azul Rojas Marín):

### a) Durante la investigación

- Cuando se investiguen hechos de violencia contra personas LGTBI, los operadores de justicia tienen el deber de tomar todas las medidas que sean razonables para revelar si la violencia estuvo motivada por un móvil discriminatorio. Estableciendo así que, ante indicios de violencia por motivos discriminatorios, el Estado debe hacer lo que sea razonable para descubrir la verdad y emitir decisiones razonables, imparciales y objetivas.
- Durante la investigación es necesario que sigan las siguientes reglas: i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere; iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del género que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, investigando de forma inmediata el lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia.
- En casos de violencia contra mujeres LGTBI defensoras de derechos humanos, en marco de la Ley n.º 30364 y modificatorias, la declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada.
- Durante la investigación se debe eliminar los estereotipos de género y prejuicios contra las personas LGTBI durante las diligencias, prácticas de exámenes y, en general, durante todo el proceso.
- Durante la investigación se debe evitar la revictimización de las personas defensoras LGTBI defensoras de derechos humanos.

**b) Acciones que deben cumplir el personal de salud, público o privado al realizar las evaluaciones a las víctimas LGTBI**

- Los exámenes médicos practicados a la presunta víctima deben ser realizados con consentimiento previo e informado, sin la presencia de agentes de seguridad u otros agentes estatales, evitándose, en la medida de lo posible, más de una evaluación física.
- Al tomar conocimiento de actos de violación sexual, es necesario que se realice de inmediato un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea.
- El examen deberá ser realizado de conformidad con protocolos dirigidos específicamente a documentar evidencias en casos de violencia sexual.
- En los peritajes psicológicos y psiquiátricos, los médicos deberán abstenerse de indagar sobre los antecedentes sexuales de la víctima y, en general, de utilizar estereotipos de orientación sexual o expresión de género.

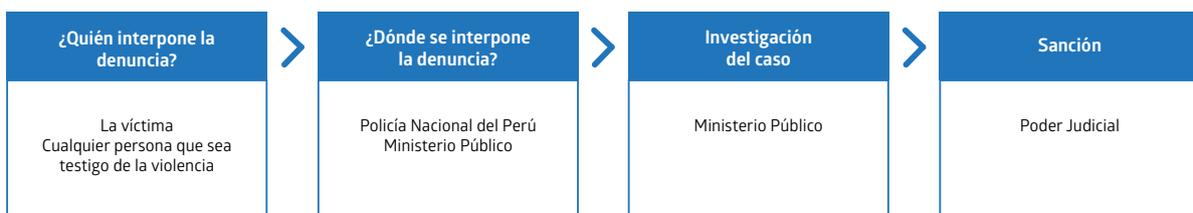
**c) Por parte de los operadores de justicia:**

- Los operadores de justicia no podrán incurrir en malos tratos o discriminación hacia las víctimas y deberán respetar la orientación sexual y expresión de género de todas las personas.
- Las presuntas víctimas y testigos, especialmente aquellos que pertenezcan a la población LGTBI, deben poder denunciar delitos en espacios en los que sea posible garantizar su privacidad.
- Identificar si los hechos de la agresión tienen un móvil discriminatorio contra una persona LGTBI.

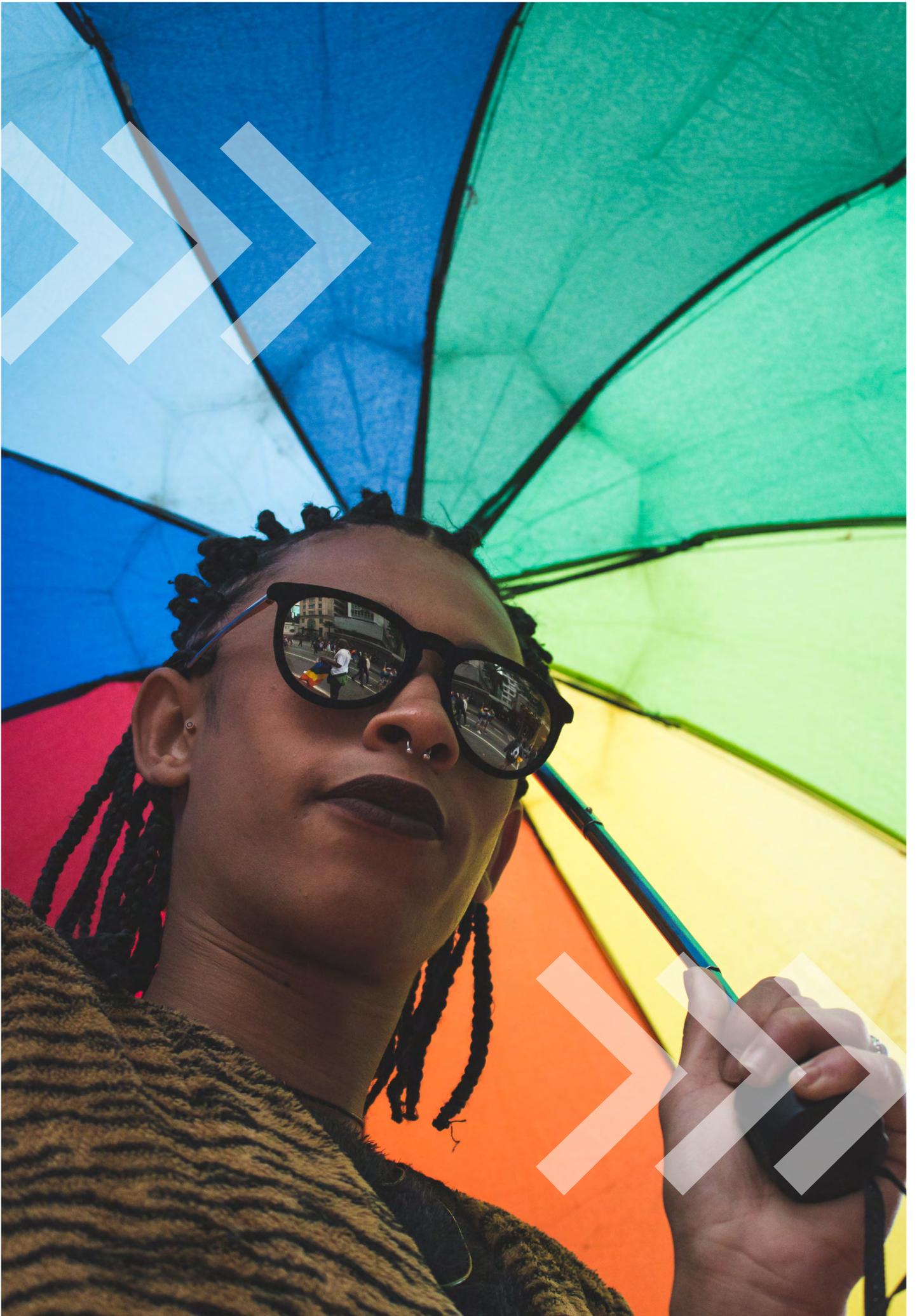
Cabe señalar que estos estándares no siempre se pueden cumplir, por lo que es importante contar con apoyo legal o de una organización que acompañe a la persona defensora en este proceso judicial. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que los procesos penales no son fáciles y pueden llevar varios años.

**Esquema n.º 2**

Ruta de investigación penal por violencia contra una persona LGTBI defensora de derechos humanos



Información importante para la interposición de la denuncia		
Lugares de interposición de la denuncia	Instituciones que brindan apoyo	Instituciones que supervisan la atención y tramitación de las denuncias
<p><b>PNP: Comisaría del sector</b> Donde ocurrieron los hechos de violencia</p>	<p><b>Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables</b></p> <p>Brinda orientación legal, defensa judicial, consejería psicológica y apoyo social para víctimas de violencia de género e integrantes del grupo familiar.</p>	<p><b>Defensoría del Pueblo</b></p> <p>A fin de que atienda y solucione una situación de indefensión que afecta o amenaza los derechos fundamentales derivados de una denuncia <a href="https://apps2.defensoria.gob.pe/sidPublic/">https://apps2.defensoria.gob.pe/sidPublic/</a></p>
<p><b>Fiscalía de la jurisdicción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vía física mediante escrito en mesa de partes de partes en:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscalía Penal</li> <li>- Fiscalía de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar</li> </ul> </li> <li>• Vía virtual en: <a href="https://portal.mpfm.gob.pe/denuncias-en-linea">https://portal.mpfm.gob.pe/denuncias-en-linea</a></li> </ul>	<p><b>Defensa Pública a víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</b></p> <p>Se encarga de brindar Asistencia Legal Gratuita a personas que han sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.</p>	<p><b>Inspectoría de la Policía Nacional del Perú</b></p> <p>Para denunciar telefónicamente la atención indebida en comisarías, comuníquese a la línea gratuita 1818 del MININTER que atiende las 24 horas, todos los días. Al representante que te atienda, indícale tus datos, los nombres y cargos de los involucrados y los detalles de los hechos. Si quieres hacer una denuncia anónima, no estás obligado a dar información personal.</p> <p>También se puede realizar una queja de forma virtual en: <a href="https://denuncias.mininter.gob.pe/registrars">https://denuncias.mininter.gob.pe/registrars</a></p>





# 5

## INCIDENCIA PARA LA GARANTÍA DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS

---

Este capítulo está orientado a los esfuerzos planificados por parte de la ciudadanía organizada con el objetivo de influir en políticas, normativa y jurisprudencia nacional a través del despliegue de diversas estrategias: jurídica, comunicacional y de movilización para garantizar los derechos y la seguridad integral de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos.

### 5.1 PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO A NIVEL NACIONAL DE LA LABOR DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

#### a) Aprobación de normativas y políticas públicas

Impulsar actividades de incidencia para lograr un marco normativo sobre la promoción, el reconocimiento y protección de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos, para promover, de esta forma, la aprobación de normas y políticas públicas de alcance nacional, regional y local.

#### b) Desarrollo de campañas de sensibilización y de educación sobre la importancia de la labor de las personas LGTBI defensoras

Diseminar la importancia de la labor de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos en todas las esferas del Estado, medios de prensa y en la sociedad en general, a través de actividades promocionales y educativas para promover el conocimiento de la importancia y validez del trabajo de las personas LGTBI que defienden los derechos humanos.

## **5.2 PROMOCIÓN DE ESPACIOS A EN LOS DISTINTOS NIVELES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI DEFENSORAS**

Esta actividad tiene como objetivo promover espacios en los diversos niveles y sectores del Estado para impulsar agendas y rutas de trabajo con el objetivo de promover los derechos de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos.

### **a) Participación en espacios de a nivel nacional**

- Promover la participación en mesas o grupos de trabajos en Ministerios de Justicia y Derechos, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud y otros sectores del Estado involucrados con la temática
- Impulsar acciones en organismos autónomos como la Defensoría del Pueblo para la supervisión y vigilancia de los derechos de las personas LGTBI defensoras
- Impulsar acciones de protección y defensa de los derechos de las personas LGTBI en el Ministerio Público y Poder Judicial

### **b) Participación en espacios a nivel regional**

Promover la participación de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos en espacios regionales con el objetivo de promover el reconocimiento regional de su labor y su protección, teniendo en cuenta las particularidades de la región, los índices de discriminación y violencia contra las personas LGTBI y defensoras de derechos humanos.

La participación y sensibilización se puede realizar en las siguientes instituciones públicas y privadas:

- Consejo de Coordinación Regional
- Organismos descentralizados de la Defensoría del Pueblo
- Organizaciones regionales de la sociedad civil de derechos humanos
- Dirección Regional de la Policía Nacional del Perú
- Entre otros

### **c) Participación en espacios a nivel local**

Promover la participación de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos en espacios regionales con el objetivo de promover el reconocimiento regional de su labor y su protección teniendo en cuenta las particularidades a nivel local, los índices de discriminación y violencia.

La participación y sensibilización se pueden realizar en las siguientes instituciones públicas y privadas:

- Consejo de Coordinación Local
- Organizaciones locales de la sociedad civil de protección de derechos humanos
- Áreas de participación ciudadana de las Comisarías de los sectores
- Área de Promotoría de los Centros de Emergencia Mujer de la localidad
- Dirección de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes
- Demuna
- Entre otros

### **5.3 LITIGIO ESTRATÉGICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS LGTBI**

El litigio estratégico consiste en llevar ante el sistema de justicia los casos que sean representativos de situaciones generalizadas, sistemáticas y estructurales de violencia.

El objetivo de este tipo de litigio es conseguir reparación y justicia para la víctima, se busca obtener decisiones que impliquen la inserción de cambios en las políticas públicas vigentes, a fin de evitar que casos similares ocurran en el futuro, así como el establecimiento de estándares jurídicos para la protección de derechos humanos.

En este sentido, ante la omisión del Estado en establecer un marco normativo para garantizar los derechos de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos o ante la vulneración de sus derechos fundamentales; se puede buscar un caso para litigio estratégico a fin de establecer estándares jurídicos de protección para las personas LGTBI defensoras a través de jurisprudencia.

Se tiene que tomar en cuenta también que esta es una estrategia a largo plazo, ya que puede demorar muchos años y requiere recursos.

### **5.4 ARTICULACIÓN E INCIDENCIA CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Entre las prácticas que se propone para garantizar los derechos de las personas LGTBI defensoras de derechos humanos, está la articulación e incidencia con organismos internacionales a fin de reforzar esfuerzos para el trabajo de promoción y el establecimiento de estándares de protección para las personas LGTBI defensoras de derechos humanos.

La articulación e incidencia internacional se pueden realizar entre organizaciones de la sociedad civiles de otros países o regionales, o ante los organismos del sistema de protección regional o universal de protección de derechos humanos.

Entre las actividades de incidencia en este ámbito están las siguientes:

- Elaboración de informes regionales sobre la situación de los derechos de las personas LGTBI defensoras de los derechos humanos
- Presentar informes de sombra ante los organismos de protección de derechos humanos
- Solicitar audiencias temáticas ante los organismos de protección de derechos humanos
- Solicitar medidas cautelares ante los organismos de protección de derechos humanos
- Solicitar audiencias temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Entre otros



# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

Carlos Zelada (2019): Lxs otrxs invisibles: Hacia una narrativa jurídica para la prohibición de las cirugías de «normalización» genital. Revista IUS ET VERITAS No 59, noviembre 2019 / ISSN 1995-2929 (impreso) / ISSN 2411-8834.

Cristian Vinicio Robalino Cáceres (2017): Tesis para obtener el título de maestría en Ciencias Sociales con mención en Género y Desarrollo, ¿Es niño, niña...o ninguno de los dos? ¿Quién decide? El ejercicio médico-jurídico en torno a la intersexualidad en Ecuador. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador Departamento de Sociología y Estudios de Género.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015): «Violencia contra personas LGTBI». Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015): «Criminalización de la labor de los defensores de derechos humanos». Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020): Informe sobre personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015): «Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 30: Personas defensoras de derechos humanos». Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo30.pdf>.

Defensoría del Pueblo (2018): Informe Defensorial n.º 007-2018-DP/ADHPD, «A 2 años del Informe Defensorial n.º 175. Estado actual de los derechos de las personas LGBTI».

Defensoría del Pueblo (2020): Lineamientos de Intervención Defensorial Frente a Casos de Defensores de Derechos Humanos. Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/sites/default/files/documents/lineamientos-de-intervencion-defensorial-para-defensores-de-derechos-humanos-resolucion-administrativa-029-2020-dp-pad.pdf>

Empodera Escuela de Formación LGTBI (2021): Guía regional de capacitación y formación sobre seguridad holística: física, emocional y digital. Disponible en:

Frontline Defenders (2016): Manual sobre Seguridad: Pasos Prácticos para Defensores/as de Derechos Humanos en Riesgo. Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/resource-publication/workbook-security-practical-steps-human-rights-defenders-risk>

Hivos, Adesproc Libertad GLBT, Colombia Diversa, Promsex (2020): Proyecto: Adelante con la Diversidad II: Fuerzas sociales, políticas y jurídicas para la protección efectiva de los derechos del colectivo LGBTI y sus defensores en la Región Andina.

## »» BIBLIOGRAFÍA

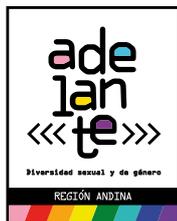
Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2017): Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e IPSOS (2020): II Encuesta Nacional de Derechos Humanos de la Población LGTB. Disponible en: [https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-06/presentacion\\_ii\\_encuesta\\_nacional\\_ddhh.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-06/presentacion_ii_encuesta_nacional_ddhh.pdf)

Naciones Unidas (2019): «Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos». Disponible en: <https://undocs.org/es/A/74/159>.



ORGANIZACIONES INTEGRANTES:



CON EL APOYO DE:



FINANCIADO POR



UNIÓN EUROPEA

ISBN: 978-612-4106-50-7



9 786124 110650 7